



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 1994-22183
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Por cuanto se ajusta completamente a lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado LUIS CARLOS GARCÍA OSPINA—con Tarjeta Profesional No.261.204 del Consejo Superior de la Judicatura –, para que representar en este proceso a la señora MARTHA MONTOYA CADAVID, quien actúa como CURADORA LEGÍTIMA del interdicto JESÚS ABEL MONTOYA CADAVID.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud impetrada, la cual va encaminada a que se revise la situación jurídica del señor JESÚS ABEL MONTOYA CADAVID, para determinar la adjudicación judicial de apoyo y en consecuencia, se proceda a celebrar un acuerdo de apoyo y suscribirlos ante Notario Público, se remite al memorialista a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 que establece un PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN, en tanto se reglamente el Capítulo V en concordancia con el artículo 52 del Capítulo VIII de la Ley 1919 de 2.019, **a partir de lo cual se deberá tomar una medida definitiva, conforme la Valoración de Apoyos correspondiente.**

NOTIFIQUESE,

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADOS NRO. 100 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2020.

Firmado Por:

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 2016-00050

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1e4e8fff26c575f021aeeab62074b86fdb7ae9fc64d0e45b2120890d238a3af

Documento generado en 23/10/2020 06:18:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**